

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00498-2025 DE MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE ARBOL UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0065615, de fecha 28 de mayo del 2025, la señora **ANA SILVIA PIANETA RIOS**, solicita inspección de árbol.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección al sitio en fecha 25 de Junio del presente año, y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000655-2025 del 08 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) 1. ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0065615 de fecha 28 de mayo de 2025, la señora Ana Silvia Pianeta Ríos, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (….) Por medio de la presente, me permito solicitar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la autorización para la tala de un árbol ubicado en la Avenida Pedro Romero, Calle 31D #50-25, sector Foto Rojo, el cual se encuentra en evidente mal estado fitosanitario, presentando una inclinación que representa un riesgo inminente de caída sobre la vía pública. (….)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

DESCRIPCION DE LA ESPECIE ENCONTRADA

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	10mts	0.38 mts	bueno: poda técnica de formación		E04726261 N02709253

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la ciudadanía, en la cual se solicita autorización para la tala de un individuo arbóreo ubicado en la Avenida Pedro Romero, Calle 31D No. 50-

25, sector Foco Rojo, bajo el argumento de que el árbol se encuentra en mal estado fitosanitario y presenta una inclinación que podría representar riesgo de caída, se realizó visita de verificación al sitio el día 25 de junio de 2025, La inspección fue atendida por el señor William Agamez Herrera, en representación del solicitante y la empresa Amtur.

Durante la inspección se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en una jardinera dentro de una zona verde de espacio público. El árbol presenta una condición fitosanitaria estable, sin signos de enfermedad, pudrición, o daños estructurales graves. Se observó un follaje

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

frondoso, buen anclaje radicular y estructura aérea bien conformada, lo que indica que el árbol no representa un riesgo inminente para los transeúntes, vehículos o el entorno.

Sin embargo, se evidencian raíces expuestas que han ocasionado agrietamientos en la jardinera, además de ramas en contacto con el cableado eléctrico. Estas condiciones requieren intervención, pero no constituyen criterios técnicos suficientes para justificar la tala del árbol.

Por tanto, no se autoriza la tala del individuo arbóreo. Se recomienda realizar una poda técnica de formación, garantizando que la intervención no supere el 30% de la altura total del árbol. Es fundamental considerar la compensación estructural del individuo para preservar su estabilidad y salud, además de eliminar cualquier riesgo derivado del contacto con el cableado eléctrico.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo de especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en la Avenida Pedro Romero, Calle 31D No. 50-25, sector Foto Rojo.

Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, y su objetivo es mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Secretaría General del Distrito la realización de una poda técnica de formación sobre el mismo individuo arbóreo, con el fin de conservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.*
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.*
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.*
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.*
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.*
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.*
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.*
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.*

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. EPA-CT-000655-2025 de 08 de Julio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo de especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en la Avenida Pedro Romero, Calle 31D No. 50-25, sector Foto Rojo, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, y su objetivo es mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes. Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Secretaría General del Distrito la realización de una poda técnica de formación sobre el mismo individuo arbóreo, con el fin de conservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000655-2025 del 08 de Julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, realizar la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo de especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), ubicado en la Avenida Pedro Romero, Calle 31D No. 50-25, sector Foto Rojo, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, y su objetivo es mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando el contacto de las ramas con la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes. Asimismo, se conceptúa viable autorizar a la Secretaría General del Distrito la realización de una poda técnica de formación sobre el mismo individuo arbóreo, con el fin de conservar su estructura, salud y funcionalidad ecosistémica.

Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba Pentandra (L)/ BONGA	1	10mts	0.38 mts	bueno: poda técnica de formación		E04726261 N02709253

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **ANA SILVIA PIANETA RIOS**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la poda del árbol Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga),, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución del corte de las ramas del árbol Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria General del Distrito de Cartagena y la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, deberán:

6.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y corte de ramas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

6.2 Realizar las actividades de poda y corte de ramas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. Al realizar la podas y corte de ramas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.4. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de la PODA, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda y corte de ramas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y corte de ramas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de los autorizados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda, corte de ramas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

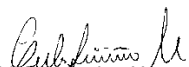
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 13 de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


Vobó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Proyectó: María A. Villarroya M. AAE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]